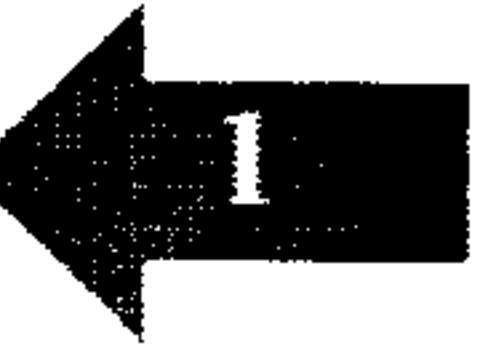


**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No 003- 07- 2010.**



**OBJETO:** "Corvivienda busca seleccionar bajo las mejores calidades de Experiencia Técnica, Persona Natural o Jurídica, para que realice Desmonte, limpieza a máquina, suministro e instalación de poste en madera, base en concreto para los postes, suministro e instalación de alambre púa y suministro e instalación de portón en tubería galvanizada del lote La Ceiba y Desmonte, limpieza y rectificación de canal interior, cerramiento parcial en postes de madera, base en concreto para los postes, suministro e instalación de alambre púa y suministro e instalación de portón en tubería galvanizada del lote San Carlos – campestre".

En Cartagena de Indias, en las Oficinas de Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2010, se reunieron los miembros del comité evaluador designado mediante la Resolución No 236 de fecha 13 de Agosto de 2010, integrado por el Profesional Universitario adscrito a la Dirección Técnica, IVÁN ALZAMORA TABORDA, la Jefe de la Oficina Jurídica (e) GERLINE IMBETT RICARDO y el Jefe de Presupuesto de Corvivienda, RAFAEL HERNANDEZ CASTRO, a fin de resolver las observaciones al Informe de Evaluaciones presentadas por los siguientes oferentes:

1. **HPR INGENIERIA S.A.S.** representado legalmente por **FREINNYER HERNANDEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **9'272.646 de Mompox.**
2. **ANTONIO EDUARDO FUENTES ARRIETA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **92'511.891 de Sincelejo.**
3. **ALBERTO FARAH CHADID** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **73'086.913 de Cartagena.**

La Gerencia de Corvivienda, da en traslado al comité evaluador, las observaciones presentadas por los anteriores proponentes, a fin de que absuelvan por este, las mismas y se presente el informe que resulte de este análisis a la Gerencia:

I. **HPR INGENIERIA S.A.S.** representado legalmente por **FREINNYER HERNANDEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **9'272.646 de Mompox**, y **ANTONIO EDUARDO FUENTES ARRIETA** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **92'511.891 de Sincelejo**, presentan en fechas diferentes, observaciones al informe de evaluación del proceso de selección Abreviada No 003-07-02010, pero las mismas coinciden en los argumentos que las sustentan; manifiestan sucintamente que sea RECAHZADA la oferta presentada por Manuel de Horta Diaz, con base en cuatro puntos, a saber:

1. Que no se presentó a la hora indicada para la audiencia de aclaración de Pliegos, pues la cita era a las 2:30pm y el proponente se presentó a las 3:05pm.
2. No hizo entrega del pago al sistema de Seguridad social integral, en cuya era uno de los documentos habilitantes jurídicos, como dice en los pliegos definitivos en su capítulo III. 3.1.1. Documentos Jurídicos literal 6. Sistema de seguridad y no fue subsanado antes del cierre como esta en el informe de evaluación.
3. En el componente operativo, no presenta el COPNIA que es la certificación que el ingeniero está habilitado y no presenta sanciones por parte del consejo profesional nacional de ingeniería y este también es documento de obligatoria presentación como lo dicen los pliegos en su capítulo III. 3.1.2 Documentos Técnicos literal 7 personal mínimo para la ejecución de la obra.
4. No cumple con la presentación de la Tarjeta Profesional de contador que le firma los balances y estados financieros y este documento también es habilitante, como consta en el capítulo III 3.1.3 Documentos financieros literal 6 de los pliegos definitivos y tampoco fue subsanado a la fecha de cierre.

II. **ALBERTO FARAH CHADID** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **73'086.913 de Cartagena**, quien considera que se debe **REVOCAR**

el acto de adjudicación al oferente Manuel de Horta Diaz, con base en los siguientes argumentos:

**1.- OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACION.**

Tal como lo prevé el Art. 9º inciso 3º de la Ley 1150 de 2007, es posible la revocatoria de dicho acto siempre que concurra una de las causales allí señaladas, que en este caso consiste en la adjudicación por medios ilegales a la propuesta presentada por el señor Manuel de Horta Díaz.

Estamos en un momento procesal donde aun no se ha celebrado el contrato respectivo que habilita la adjudicación a la propuesta más favorable que siga en el orden de elegibilidad, correspondiente a la formulada por el suscrito.

*"Art. 9º. De la Adjudicación.*

(...)

*El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".*

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada por Manuel de Horta Díaz no satisface diversos requisitos relacionados con la persona del proponente y de sus colaboradores, tales como documento de seguridad social, documento copia, tarjeta profesional de Contador Público, y además que no asistió a la audiencia de aclaración de pliegos definitivos, sino que solo lo hizo faltando 5 minutos para su cierre, considero que debe descalificarse dicha propuesta por constituir una ilegalidad de las exigencias normadas en el Art. 10 del Decreto 2474 de 2008, conforme a lo siguiente:

Si bien se reconoce la regla de la subsanabilidad para fines de dar prevalencia al derecho sustancial frente a aspectos formales, no es menos cierto que ésta norma y la racionalidad jurídica presentan un límite de tiempo para que el proponente que ha omitido satisfacer exigencias relativas a documentos, pueda presentarlos con posibilidades de ser evaluados satisfactoriamente, hasta antes de la adjudicación del contrato, pues, en el momento administrativo en que se declara la voluntad de contratar con una persona determinada, deben estar satisfechas todas esas exigencias documentales, porque entonces se considera culminado el proceso administrativo de selección y solo resta la suscripción del contrato.

Después del acta de adjudicación no existen oportunidades ni facultades para el servidor público dirigidas a reconocer y valorar documentos habilitantes sobre su experiencia o sobre su organización administrativa u otros que no acreditó oportunamente en fechas anteriores a la emisión del acto de adjudicación del contrato, dado que, es de simple sentido común considerar que todo proponente ha de satisfacer integral y totalmente las exigencias que las normas proponen respecto de documentos y demás elementos para valorar si su propuesta es la más favorable o no a los intereses generales y de la entidad. Más aún, la misma ley que he citado anteriormente señala expresamente lo dicho, al indicar:

*"Decreto 2474 de 2008.*

*Art. 10º.*

(...)

*Tales requisitos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones..."*

Como bien se observa, la lógica causal y el ordenamiento jurídico actúan coherentemente para establecer límites a las facultades del proponente en presentar los documentos que no presentó con la propuesta, exigidos en los pliegos, los cuales en ningún caso pueden ser posteriores al acto de adjudicación, sino siempre anteriores a dicho acto, dado que, esta omisión documentaria impide valorar en sentido positivo la propuesta en mención.

Por todo lo anterior, debo matizar que las normas procedimentales son de orden público y por ende de imperativa aplicación sin permitir al servidor público facultad alguna para que las interprete subjetivamente y se aparte del certero, objetivo y claro tenor y finalidad concebida.

La adjudicación del contrato a un proponente que satisface los requisitos que fueron glosados por la misma administración, implica de suyo la actuación irregular de los servidores públicos y por tanto a tales actos no puede endilgarse ribetes de validez y de eficacia, sino lo contrario, su invariable carácter de ilegítimo y el más crudo desconocimiento.

**PETICION ESPECIAL**

Por ende, debe revocarse el acto de adjudicación a Manuel De Horta Díaz y adjudicarse la propuesta al contratista ALBERTO FARAH CHADID.

**ANALISIS Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES****Observación No.1**

De conformidad con lo expuesto en esta observación, se entiende que el oferente **HPR INGENIERIA S.A.S**, considera que por el hecho que en la Audiencia de Aclaración de Pliegos, se haya pactado como hora de inicio las 2:30 pm, al presentarse el oferente Manuel de Horta Diaz, después de haberse iniciada esta, el mismo quedaba descalificado, o imposibilitado para seguir adelante en el proceso, pues al decir los

pliegos que dicha audiencia es "obligatoria y excluyente", le imponía la carga de llegar puntual y en caso de no hacerlo debía considerarlo Corvivienda descalificado para ofertar, de tal suerte que su oferta debió rechazarse.

El Capítulo I, numeral **4.2 AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**, en su parte final dispuso que "*La asistencia a la audiencia de aclaración de pliegos tiene carácter excluyente*". Ahora bien el objetante, tienen la pretensión de que se rechace la oferta del participante Manuel de Horta Diaz, por haber llegado 3:05pm a la audiencia, y no las 2:30pm, hora en que se inició la misma; revisando el punto indicado no encuentra este comité sustente que permita acceder a dicha solicitud, pues bien la exclusión a la participación del oferente, se debía dar, solo cuando este hubiera estado ausente de dicha audiencia, no siendo este caso, pues un simple retraso en la hora de llegada, no permite que se le excluya del proceso, hacer lo contrario sería vulnerar el principio de buena fe y a la igualdad; además el punto del Pliego no expresó que el ingreso retardado a esta audiencia era causal de rechazo de la oferta del proponente.

Considerando el anterior análisis, el comité no acogerá la objeción y no accederá a la petición de fondo, de rechazar la oferta del Oferente Manuel de Horta Diaz.

## Observación No.2

Expresan los oferentes HPR INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por Freinnyer Hernandez Lopez y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta, que el participante Manuel de Horta Diaz, "*no hizo entrega del pago al sistema de Seguridad social integral, en cuya era uno de los documentos habilitantes jurídicos, como dice en los pliegos definitivos en su capítulo III. 3.1.1. Documentos Jurídicos literal 6. Sistema de seguridad y no fue subsanado antes del cierre como esta en el informe de evaluación*".

Dentro del requisito indicado **CAPITULO III, ítem 3.1. DOCUMENTOS HABILITANTES, 3.1.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS, punto 6.** Sistema de Seguridad Social Integral, la exigencia del Pliego expresaba lo siguiente:

*"6. Sistema de Seguridad Social Integral: Todos los proponentes interesados en presentar su oferta deberán aportar el pago de aportes parafiscales por parte de las personas jurídicas y naturales obligadas a ello. Debidamente refrendadas por el contador público, el revisor fiscal y el representante legal, en las que conste el cumplimiento en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social. La información presentada del presente literal se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento.*

*Una vez perfeccionado el contrato el contratista deberá presentar para recibir cada pago del valor total del contrato, una certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de parafiscales, en los términos del párrafo anterior."*

En relación con lo precedente, el oferente Manuel de Horta, cumplió con su obligación de aportar lo requerido, esto es entregar constancia de que como persona natural no está obligado al pago de los parafiscales. Téngase en cuenta que siendo una persona natural, no está obligada al cumplimiento de este tipo de aportes parafiscales, de conformidad con el ultimo pronunciamiento del Ministerio de Protección Social, mediante Resolución 0634 de Marzo de 2006<sup>1</sup>, por la cual se adopta el contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

Luego entonces se aclara que el trabajador independiente solamente debe aportar a salud y pensión y que, no cotiza a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP.

Igualmente resaltamos que el pago de la salud y pensión, según la exigencia del pliego de condiciones, solo debía aportarse cuando se hubiere perfeccionado el contrato, para efectos de recibir el respectivo pago, no antes, lo que indica que resultaba suficiente como requisito habilitante, en el evento de tratarse de persona natural la constancia de que no estaba obligado al pago de aportes parafiscales, más constancia de su afiliación a salud y pensión, claro está, mediante la entrega de un documento idóneo, y ese sería Certificación emitida por Contador Público, frente al aporte de los parafiscales.

<sup>1</sup> Resolución 0634 de Marzo de 2006 numeral 1.2.1. dice: (...) "**Tipo de cotizante: Independiente.** Si el tipo de cotizante es Independiente, está obligado a aportar a salud y pensión, la afiliación a Riesgos Profesionales y a Caja de Compensación es voluntaria, no se cotiza a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los riesgos de salud y pensión es 1 smlmv."

En el caso de Manuel Felipe de Horta Diaz, constancia del documento se encuentra en su oferta a folio 44, con Certificación de la exención al pago de los parafiscales, expedida por el Contador Público **REDIN ANTONIO DE HORTA DIAZ**, con Tarjeta Profesional No 74034 -T proferida por la Junta Central de Contadores.

Ahora bien, observa el comité, que los oferentes HPR INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por Freinnyer Hernandez Lopez y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta, basan sus observaciones, únicamente en el informe de evaluaciones del proceso de fecha 17 de Agosto e 2010, sin tener en cuenta el acta de aclaración de ese informe de fecha 23 de Agosto de 2010, en la que se verifica la corrección que viene hecha. En consecuencia se aclara que el oferente, cumple con este requisito y no se encontraba inhabilitado en los términos del pliego de condiciones, para presentar su oferta.

De conformidad con lo anterior, el Comité no acoge la observación con base en la argumentación que viene hecha.

### **Observación No.3**

En este punto, la firma HPR INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por Freinnyer Hernandez Lopez y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta, manifiestan que *"En el componente operativo, no presenta el COPNIA que es la certificación que el ingeniero está habilitado y no presenta sanciones por parte del consejo profesional nacional de ingeniería y este también es documento de obligatoria presentación como lo dicen los pliegos en su capítulo III. 3.1.2 Documentos Técnicos literal 7 personal mínimo para la ejecución de la obra"*.

En el contenido del pliego, Capítulo III. numeral 3.1.2. Documentos Técnicos, ítem 7. Personal mínimo para la ejecución de la obra, se dice:

"(...)

#### **7. PERSONAL MINIMO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA**

*7.1 El proponente deberá garantizar la vinculación de un Residente para la Obra el cual deberá cumplir con el siguiente perfil. Profesional de la Ingeniería Civil o la Arquitectura con experiencia mínima de dos (2) años contado a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional. Debe acreditarlo con la hoja de vida, copia de la Tarjeta Profesional y el COPNIA.*

*7.2 El proponente deberá garantizar la vinculación de un Maestro de Obra o Técnico de Construcción, el cual deberá cumplir con el siguiente perfil. Técnico en construcciones con experiencia mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la Tarjeta. Debe acreditarlo con la hoja de vida y copia de la Tarjeta.*

**PARAGRAFO:** *La experiencia aportada por personas naturales o jurídicas que hayan participado en consorcios y uniones temporales en otras obras se tomara solamente el porcentaje de su participación.*

*Si los ofertantes se presentan a participar en consorcio los porcentajes de participación no afectaran la experiencia aportada por cada uno de los consorciados."*

De conformidad con este requisito, El proponente deberá garantizar la vinculación de un Residente para la Obra, y este residente debía contener como anexo en su hoja de vida, la copia de la Tarjeta Profesional y el COPNIA.

Efectivamente, el oferente Manuel de Horta Diaz, aporta la hoja de vida del profesional Arq. **DANILO SEGUNDO HERNANDEZ TOUS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero y tarjeta Profesional numero 08700-25917 del Atlántico, pero no anexa copia del COPNIA.

Indican los oferentes que objeta, que la oferta de Manuel de Horta Diaz, debe rechazarse, pues la falta de este documento la inhabilita; sin embargo en el capitulo citado del pliego, ni tampoco en el respetivo numeral, se dice que de no aportar la copia del COPNIA del personal propuesta, se deba rechazar la oferta. Igualmente esta documentación no hace parte de los requisitos objeto devaluación que son los que generan puntuación para efectos de calificar las ofertas.

Luego entonces, a que a pesar que el personal propuesto por el Oferente Manuel de Horta, en el punto del componente operativo, no aporó copia del COPNIA, no es este, un requisito que genere causal de rechazo de la oferta, que impida su evaluación.

Reitera el comité, que los oferentes HPR INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por Freinnyer Hernandez Lopez y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta, no han tenido en cuenta acta de aclaración de ese informe de fecha 23 de Agosto de 2010, en la que se aclara la información antes expuesta.

En consecuencia el Comité tampoco acogerá la observación de este punto, de conformidad con la presente argumentación.

#### **Observación No.4**

Manifiestan en esta última observación los señores HPR INGENIERIA S.A.S. representado legalmente por Freinnyer Hernandez Lopez y Antonio Eduardo Fuentes Arrieta, que el oferente Manuel de Horta Diaz, no cumple con la presentación de la Tarjeta Profesional de contador que le firma los balances y estados financieros y este documento también es habilitante, como consta en el capítulo III 3.1.3 Documentos financieros literal 6, de los pliegos definitivos y tampoco fue subsanado a la fecha de cierre.

Para responder este punto, el comité evaluador procede a indicar lo pedido en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Capítulo III. Numeral 3.1.3. Documentos Financieros, ítem 6. Copia de la Tarjeta profesional del Contador Público, así:

#### **" (...) 3.1.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS**

1. *Balance General clasificado a corte 31 de Diciembre de 2009.*
2. *Estado de Resultados clasificado a 31 de Diciembre de 2009.*
3. *Los estados financieros deben ser presentados en forma comparativa con el período correspondiente al periodo fiscal de 2008 y estar firmados y certificados por el proponente o representante legal y por el contador público responsable de su preparación (artículo 37 ley 222/95).*
4. *Si a ello hubiere lugar, deben estar dictaminados por el revisor fiscal o por Contador Público Independiente conforme a las normas vigentes. (artículo 38 ley 222/95).*
5. *En las ofertas conjuntas (consorcios o unión temporal) cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual los estados financieros reseñados (firmados y certificados por el proponente o representante legal y por el contador responsable de su preparación y dictaminados por el revisor fiscal si a ello estuviera obligado conforme a las normas vigentes, o por Contador Público independiente), acompañados de las notas a los estados financieros correspondientes al año 2009.*

*PARAGRAFO 1: La información que tiene validez para determinar la capacidad empresarial o cualquier otro concepto de índole financiero es aquella información financiera certificada y dictaminada por el contador público y el revisor fiscal de la entidad oferente de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 y 38 de la ley 222 de 1995, de modo que si se allegare cualquier otro tipo de información financiera que provenga de otra fuente, y que resulte incongruente con estas, prevalecerá la información que cumple con lo que establece la Ley 222 de 1995. Igualmente si se determina que las informaciones aportadas o allegadas no son iguales, se dará traslado de estas a la autoridad competente para que ella determine las responsabilidades y las sanciones a que hubiere lugar.*

6. **Copia de la tarjeta profesional del contador público.**
7. *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.*
8. *Copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o del Contador Público independiente.*
9. *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.*
10. *Para el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país se hará con sujeción a las leyes nacionales. Las personas naturales y jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros firmados por el representante legal debidamente consularizados, acompañados de traducción simple al idioma español, reexpresados a la moneda funcional Colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, vigente a la fecha del citado aval.*
11. *Copia legible de la declaración Tributaria del Impuesto de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2009, debidamente presentada ante la DIAN, información que tendrá el carácter de reservada.*

